

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, SEPTIEMBRE 22 DE 2022.

Hago saber a usted de las contestaciones presentadas por TEMPO SERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. está pendiente decidir sobre admisión o devolución. –PROVEA

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONOR JUDITH SIERRA GONZÁLEZ, SAIDA MILENA PASTRANA GÓMEZ Y CAROLINA HERNÁNDEZ MADRID.
DEMANDADO: TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO.
RADICADO No: 23.001.31.05.002. 2020-00133

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuLoDGHhA5ZHuZEnZxQslp8BT068vMsfPLhsTsnK10qnrq?e=RKuJPO

Decídase si se tienen por contestadas o no la demanda, por cada una de las demandadas.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**

Por otro lado, el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.”

Así bien, se decidirá sobre las contestaciones presentadas:

1. CONTESTACION TEMPOSERVICIOS S.A.S:

Por su parte, TEMPOSERVICIOS S.A.S, contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma, puesto que no suministro los documentos requeridos por la parte demandante. (folio 02, pág. 08)

El artículo 31 del estatuto procesal laboral constituye los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, en el numeral dos del párrafo primero establece:

“2.Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. ”

Por tanto se devolverá la contestación para que sea subsanada.

Ahora bien, TEMPOSERVICIOS a través de su representante legal otorgó poder al Dr. JAIRO DÍAZ SIERRA para que los represente como apoderado judicial, por encontrarse ajustado a la norma vigente (Decreto 806 de 2020), se reconocerá personería jurídica al DR. DIAZ SIERRA como apoderado judicial de TEMPOSERVICIOS S.A.S

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA:

En obediencia a lo que se expresó en la nota secretarial, este despacho haciendo el estudio cuidadoso del expediente digital en el correo del juzgado, evidencio que NO se arrió contestación alguna por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, además de que se encuentra vencido el término legal para allegar escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior, el despacho tendrá por NO contestada esta demanda por parte del

3. CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO:

Finalmente, **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa.

Todos los yerros procesales antes expuestos, deben ser subsanados por los diferentes accionados. En mérito de lo anterior, EL JUZGADO,

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES “TEMPOSERVICIOS” S.A.S** por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. Jairo Díaz Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.518 y tarjeta profesional No. 52.100 del C. S.J. como apoderado judicial del demandado **TEMPOSERVICIOS S.A.S**

TERCERO: TENGASE por **NO** contestada la demanda **POR LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.**

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por lo manifestado en precedencia.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con cedula de ciudadanía No. 72.205. Y tarjeta profesional No.100.155del C. S. J. como apoderado judicial del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

SEXTO: CONCEDER al demandado **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES “TEMPOSERVICIOS” S.A.S.** el término de ley cinco días para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8da36a74058d3239061f589d74abb8033ff187a64bd817fceca8bf0e894f9**

Documento generado en 22/09/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>